REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
RADICADO:	**50-001-33-33-008-2018-00136-00**
DEMANDANTE:	**RICHARD VIVAS MORENO**
DEMANDADOS:	**NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, el despacho advierte que se encuentran presentes los requisitos necesarios para dictar sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 literal a, b y c del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, por lo que se prescindirá de la audiencia inicial, procediendo al decreto de pruebas, la fijación del litigio y en firme la decisión, correr traslado para alegar de conclusión.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO,

R E S U E L V E:

DECRETO PROBATORIO

Téngase por incorporadas al expediente las pruebas documentales allegadas por las partes, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, al considerar que las mismas son pertinentes, conducentes y útiles con los hechos que se pretenden probar.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta que las pruebas documentales no fueron objeto de tacha alguna, se procede a la fijación del litigio, en los siguientes términos:

Determinar si ¿Tiene derecho la demandante, conforme a su régimen salarial acogido contenido en los Decretos 53 de 1993 y 875 de 2012, al reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro y por ende debe inaplicarse la expresión “únicamente” contenida en el artículo primero del Decreto 0382 de 2013?

En firme esta providencia, por secretaría, ingrésese el proceso a Despacho para lo pertinente.

Finalmente, cabe advertir, que el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI web disponible en el siguiente enlace: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx; en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las

partes procesales, así mismo, se informan los canales de atención dispuestos por el Despacho: correo electrónico j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURTH HURTADO
Juez

Firmado Por:

MICHAEL ANDRES BETANCOURT HURTADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
No. 50001-33-33-008-2018-00136-00
Proyectó: LLGH

Código de verificación:
d7a55357cdcfccdad83b283dea88a74fbcd25001a0b0e2bb666d55a5c8f5c352
Documento generado en 24/05/2021 08:59:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica